

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

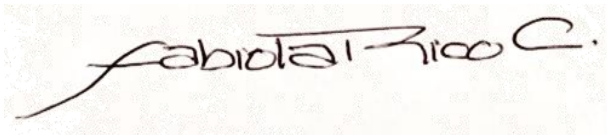
Clase de proceso	Fijación de alimentos
Radicación	110013110017 20050053400
Demandante	Sharon Paola Rodgers Oliveros
Demandado	Alfonso Rodgers Padilla

En atención a la solicitud elevada por SHARON PAOLA RODGERS OLIVEROS, alimentaria en el proceso de la referencia (archivo digital 03), se **autoriza y ordena la entrega de los depósitos judiciales** que se encuentren a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia por cuenta del presente proceso, a su progenitora, ANDREA PATRICIA OLIVEROS PÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.347.145.

Por secretaría verificar los títulos que se encuentren pendientes, y elaborar las correspondientes órdenes de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 008 de hoy, 22/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación	11001311001720170000200
Demandante	Yolima Castillo Guzmán
Demandado	Javier Adolfo Mancera Niño

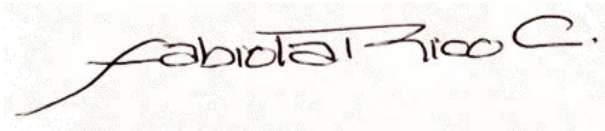
Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que el apoderado judicial del demandado presentó objeción al trabajo de partición elaborado por el partidador designado, MOISÉS SALINAS GUERRERO (archivo digital 01, cuaderno de objeción a la partición).

Toda vez que el escrito contentivo de la referida objeción fue remitido al correo electrónico de la parte demandante, **se prescinde del traslado de la objeción** por secretaría, atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y se tiene en cuenta, para todos los efectos, que **el extremo activo se pronunció oportunamente frente a la objeción propuesta**.

En aras de resolver la objeción a la partición, se **decretan como pruebas** las documentales obrantes en el expediente; una vez en firme la presente providencia, deberán ingresar las diligencias al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 008 de hoy, 22/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

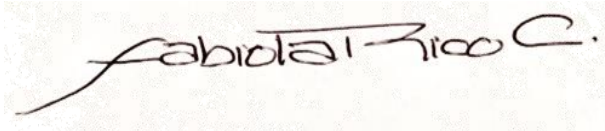
Clase de proceso	Presunción de muerte por desaparecimiento
Radicación	11001311001720200017400
Demandante	Mily Johanna Rojas Uñate
Presunta desaparecida	Marilyn Yulieth Rojas Uñate

Téngase en cuenta que ya se realizó la **primera citación** de la presunta desaparecida MARILYN YULIETH ROJAS UÑATE, a través de edicto publicado en radio y prensa, el pasado domingo 13 de agosto de 2023 (folios 07-11, archivo digital 22).

En consecuencia, toda vez que ya ha transcurrido el término establecido en la norma, se ordena que por secretaría se elabore la **segunda citación** de MARILYN YULIETH ROJAS UÑATE, para lo cual deberá realizarse el edicto establecido en el numeral 2°, artículo 97 del Código Civil, para que la parte interesada realice su publicación en un diario de amplia circulación nacional, y aporte las constancias correspondientes al juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 008 de hoy, 22/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720200042600
Causante	Luis Humberto Sandoval Numpaque

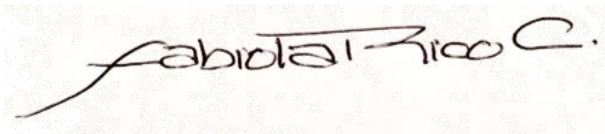
Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en escrito remitido por el apoderado judicial de los herederos reconocidos CLAUDIA LILA SANDOVAL TOVAR, ELINA ALEXANDRA SANDOVAL TOVAR, JAIRO HUMBERTO SANDOVAL TOVAR, RAFAEL HERNANDO SANDOVAL TOVAR y de la cónyuge supérstite LILA MARIA TOVAR DE SANDOVAL (archivo digital 32), solicita que el despacho declare la falta de competencia para conocer del presente asunto, en virtud del factor territorial, al considerar que el juez competente es el del municipio de Buga (Valle de Cauca), por ser el último domicilio del causante.

Por lo anterior, se ordena correr traslado por el término de **tres (03) días**, de la solicitud de abstención para seguir tramitando la sucesión intestada de LUIS HUMBERTO SANDOVAL NUMPAQUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 521, en concordancia con el artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término anterior, ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 008 de hoy, 22/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	11001311001720220028800
Demandante	Nubia Patricia Glady Dalmmarit Zaravittz Pérez Galeano
Demandado	José Fernando Ramírez Lozano

Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin que se hubiese emitido pronunciamiento respecto del trámite de notificación realizado por la demandante, el extremo pasivo remitió poder y contestación de la demanda (archivo digital 17), los cuales se tienen por agregados al expediente y se ponen en conocimiento de la parte demandante.

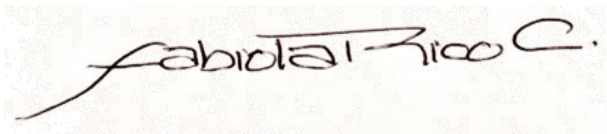
Por lo anterior, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada TANIA PRADA BONILLA como apoderada judicial del demandado y, para todos los efectos, se le tiene por **notificado por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

Para continuar con el trámite correspondiente, se ordena que por secretaría se efectúe el **emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal** existente entre NUBIA PATRICIA GLADY DALMMARIT ZARAVITTZ PÉREZ GALEANO (C.C. 36.168.349) y JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ LOZANO (C.C. 19.145.202), para que hagan valer sus créditos, atendiendo lo establecido en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del emplazamiento, deberán ingresar las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 008 de hoy, 22/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Aumento de alimentos
Radicación	11001311001720230033800
Demandante	Deyris Suleiman Lozano Vargas
Demandada	Luis Alberto Beltrán Vega

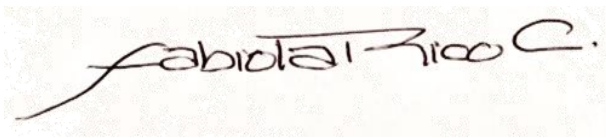
En atención al escrito remitido por la apoderada judicial de DEYRIS SULEIMAN LOZANO VARGAS, mediante el cual solicita la terminación del proceso debido a que se logró un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda a través de contrato de transacción (archivo digital 08); acreditada esta circunstancia con la remisión de documento privado suscrito por la demandante y el demandado, se ordena:

PRIMERO. TERMINAR la actuación por haberse configurado la transacción extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 008 de hoy, 22/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Impugnación de paternidad
Radicación	11001311001720230035600
Demandante	Yeison Ricardo Durán Montero
Demandada	Viviana Paola Hernández Esquivel

Verificado el expediente de la referencia se aprecia que, sin que se hubiese acreditado el trámite de notificación, el extremo pasivo remitió poder, contestación de la demanda y excepciones previas (archivo digital 08).

Por lo tanto, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado MIGUEL ANTONIO BAHAMÓN ESQUIVEL como apoderado judicial de la demandada y, para todos los efectos, se le tiene como **notificada por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de la presente providencia (la cual se realiza por estado), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso; con fundamento en lo anterior, y en virtud del principio de **economía procesal**, se tiene como contestada la demanda en forma **oportuna**.

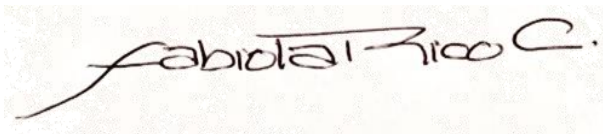
No se dará curso a las **excepciones previas** propuestas por el extremo demandado, toda vez que no cumplen los requerimientos exigidos por el artículo 101 del Código General del Proceso.

De otra parte, debido a que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no han suscrito contrato ni han definido cronograma para toma de muestras con marcadores genéticos (ADN), se **requiere** a la parte demandante para que informe si desea realizar la toma de muestras en institución privada, a su costa; en caso afirmativo, deberá informar cuál instituto de genética es el de su elección y qué horarios se encuentran establecidos, así como acreditar el pago correspondiente, a efectos de señalar fecha y hora para la práctica de la prueba.

Se pone en conocimiento de los interesados que las instituciones acreditadas para la toma de muestras son: GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S., UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - LABORATORIO DE GENÉTICA y SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 008 de hoy, 22/01/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

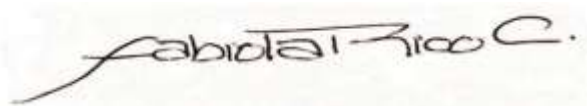
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230075500
Demandante	Lucy Yolima Marcelo Santana
Demandado	Luis Alberto Espejo Castiblanco
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue un nuevo el poder, en el que aparezca el correo electrónico de la abogada que presenta la demanda, conforme a los lineamientos del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Aporte nuevamente la copia del acuerdo suscrito por las partes, el 27 de enero de 2014; como quiera que el arrimado con la demanda, en su hoja fina se encuentra sobrepuesta una factura que no permite su lectura completa, y dicho documento es adosado como uno de los títulos ejecutivos para la ejecución que se pretende.
- 3.- Excluya la pretensión primera de la demanda; toda vez que, la misma no es viable resolverla dentro de la demanda ejecutiva de alimentos que se pretende; como tampoco se puede acular en la misma, y además la abogada no está facultada para ello.
- 4.- Respecto de la pretensión segunda de la demanda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., expresando con **precisión y claridad** cada cuota mensual de alimentos, vestuario, estudio y salud a ejecutar, mes por mes y rubro por rubro; toda vez que cada rubro a ejecutar es una pretensión.
- 5.- Debe tener presente que no podrá ejecutar rubros, que no hayan sido acordados por las partes o se haya obligado el ejecutado a cubrir, como por ejemplo, recreación, cuidado personal, etc, y que respecto a educación y salud, debe allegar los soportes idóneos que acrediten que fueron cancelados por la demandante.
- 6.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 008De hoy 22-01-2024

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

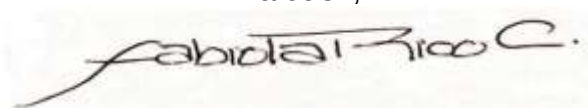
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720230076300
Demandante	Bibiana Tocora Pinto
Demandado	Mario Díaz Londoño
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue la certificación del director del consultorio jurídico de la Universidad Central, en donde la autoriza para presentar la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 008	De hoy 22-01-2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

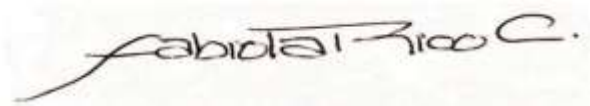
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230082000
Causante	Idolfo Cubillos Ortiz
Demandante	Blanca Cecilia Escobar Ramírez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue nuevamente el poder, en debida forma; toda vez que, el arrimado con la demanda en alguna de sus partes se encuentra borroso y no permite su lectura completa.
- 2.- Aporte nuevamente el registro civil de defunción del causante Idolfo Cubillos Ortiz; como quiera que, que el arrimado con la demanda esta borroso y no permite su lectura completa.
- 3.- Arrime en debida forma, el registro civil de nacimiento del heredero Camilo José Cubillos García, por cuanto este documento no fue aportado con la demanda.
- 4.- Adjunte en debida forma, las copias de los registros civiles de nacimiento del causante Idolfo Cubillos Ortiz y de la compañera permanente Blanca Cecilia Escobar Ramírez, de fecha de expedición reciente, no mayor a un mes, en donde aparezca la nota de inscripción de la sentencia proferida por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, el 21 de septiembre de 2022, en el proceso de Declaración de Unión Marial de Hecho No. 11001311001620210041100, tal como se ordenó en el numeral 4º de la mencionada providencia.
- 5.- Acompañe los certificados de tradición y documentos idóneos que acrediten la propiedad de los bienes relacionados como activo de la masa sucesoral, no mayor a un mes de expedición.
- 6.- Excluir las pretensiones 5ª y 6ª de la demanda, toda vez que la mismas ya fueron resueltas en el proceso de declaración de la unión marital de hecho adelantado en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá.
- 7.- Presente la relación de los bienes relictos del activo de la herencia, teniendo en cuenta las exigencias del artículo 489 del C.G.P., en concordancia con el artículo 444 Ibídem, dando aplicación a la última de las normas citadas, respecto del bien inmueble relacionado como activo de la masa sucesoral, para lo cual deberá tener en cuenta el valor catastral para el año **2023**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%); ahora, si lo pretendido es darle el valor comercial, debe allegar un dictamen pericial emitido por entidad o profesional especializado para el año **2023**.

8.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 008	De hoy 22-01-2024
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	